

**JUICIO PARA DIRIMIR LOS
CONFLICTOS O DIFERENCIAS
LABORALES DE LOS
SERVIDORES PÚBLICOS DEL
INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: SUP-JLI-6/2012

INCIDENTISTA: GUSTAVO ÁVILA
RODRÍGUEZ

DEMANDADO: INSTITUTO
FEDERAL ELECTORAL

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA
DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA

SECRETARIO: ROBERTO
JIMÉNEZ REYES

México, Distrito Federal, a dos de julio de dos mil doce.

VISTOS, para resolver el incidente, promovido por Gustavo Ávila Rodríguez, respecto a la sentencia dictada por esta Sala Superior en el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores públicos del Instituto Federal Electoral identificado con la clave de expediente SUP-JLI-6/2012 y,

R E S U L T A N D O:

I. Antecedentes. De los hechos narrados y de las constancias que obran en el expediente se desprende lo siguiente:

SUP-JLI-6/2012

a. El dieciséis de octubre de dos mil cinco, el ahora incidentista fue contratado por el Instituto Federal Electoral, bajo el régimen de honorarios eventuales asimilados a salarios, adscribiéndosele a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

b. El treinta de septiembre de dos mil once, optó por terminar su relación contractual, la cual se hizo efectiva a partir del día dieciséis de octubre de ese mismo año.

c. El ocho de noviembre de dos mil once, de conformidad con el acuerdo JEG99/2010, de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueban los *“Lineamientos para el pago de compensación por término de la relación laboral”*, solicitó el pago de dicha compensación.

d. Mediante escrito de dieciséis de febrero de la presente anualidad, solicitó se le informara el status que guardaba su solicitud.

e. El ocho de marzo de dos mil doce, el Director de Personal de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Federal Electoral, le notificó la improcedencia de su petición.

f. Mediante escrito presentado el veintisiete del mismo mes y año, Gustavo Ávila Rodríguez demandó del Instituto Federal Electoral el pago de diversas prestaciones.

g. Por acuerdo de veintisiete de marzo de dos mil doce, se acordó integrar el expediente SUP-JLI-6/2012.

h. Mediante acuerdo de veintinueve de marzo de dos mil doce, la Magistrada Instructora radicó y admitió el juicio, ordenando correr traslado al Instituto Federal Electoral, para que diera contestación a la demanda.

i. La parte demandada por conducto de su apoderado, dentro del término que se le concedió, contestó la demanda y ofreció las pruebas que a su derecho convinieron.

j. El quince de mayo de dos mil doce, se llevó a cabo la audiencia de conciliación, admisión y desahogo de pruebas y alegatos.

k. El veintitrés de mayo de dos mil doce, esta Sala Superior emitió sentencia en el juicio citado, condenando a la parte demandada a que pagara al ciudadano Gustavo Ávila Rodríguez la compensación por término de la relación

SUP-JLI-6/2012

laboral a que hace referencia el acuerdo JEG99/2010, por el tiempo que prestó sus servicios en el Instituto Federal Electoral.

II. Mediante escrito de veintinueve de mayo de dos mil doce, Gustavo Ávila Rodríguez presentó en la oficialía de partes de esta Sala Superior un escrito incidental, respecto a lo resuelto en el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores públicos del Instituto Federal Electoral SUP-JLI-6/2012.

III. Mediante proveído de la misma fecha, el Magistrado Presidente de este Tribunal, acordó turnar el escrito de referencia a la ponencia de la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa, lo cual se cumplimentó mediante oficio TEPJF-SGA-4291/12, suscrito por el Secretario General de Acuerdos.

IV. Por acuerdo de cinco de junio de dos mil doce, la Magistrada Instructora, entre otras cuestiones, determinó dar vista al Instituto Federal Electoral con el recurso de referencia, a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera, lo cual realizó de forma oportuna.

V. El siete de junio de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, diverso escrito signado por Gustavo Ávila Rodríguez, por medio del cual se desiste del aludido incidente, y

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver la solicitud de aclaración respecto a la sentencia dictada en un juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores, en términos de lo dispuesto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso e) y 189, fracción I, inciso g), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 3, párrafo 2, inciso e), y 94, apartado 1, inciso a) y 107, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

SEGUNDO. Se debe tener por no presentado el incidente promovido por Gustavo Ávila Rodríguez, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, apartado 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de

Impugnación en Materia Electoral; 84, fracción I, y 85, fracción I, incisos a), b) y c), del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los cuales se dispone lo siguiente:

LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL

Artículo 11

1. Procede el sobreseimiento cuando:

a) El promovente se desista expresamente por escrito;

[...]

REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo 84. El Magistrado Instructor que conozca del asunto propondrá a la Sala tener por no presentado un medio de impugnación, cuando no se haya dictado auto de admisión y siempre que se actualice alguno de los supuestos siguientes:

I. La actora se desista expresamente por escrito; sin que proceda el desistimiento cuando la actora que promueva el medio de impugnación, sea un partido político, en defensa de intereses difusos o sociales;

[...]

Artículo 85. El procedimiento para determinar el sobreseimiento o para tener por no presentado el medio de impugnación, según se haya admitido o no, será el siguiente:

I. Cuando se presente escrito de desistimiento:

a) El escrito se turnará de inmediato al Magistrado que conozca del asunto;

b) El Magistrado requerirá al actor para que lo ratifique, en el plazo que al efecto determine, ya sea ante fedatario o personalmente en las instalaciones de la Sala competente, bajo apercibimiento de tenerlo por ratificado y resolver en consecuencia, salvo el supuesto de que el escrito de desistimiento haya sido ratificado ante fedatario, al cual, sin más trámite, le recaerá el sobreseimiento o bien la determinación de tener por no presentado el medio de impugnación; y

c) Una vez ratificado, se tendrá por no presentado el medio de impugnación o se dictará el sobreseimiento correspondiente.

[...]

Lo anterior, porque el justiciable al haber presentado el escrito de desistimiento, de forma voluntaria, se encuentra bajo el supuesto antes mencionado, por tanto, procede resolver de conformidad con ello, por lo cual, lo conducente es tener por no presentado su escrito incidental, al carecer de sustento y razón la emisión de una determinación de fondo, sobre todo porque se trata del desistimiento de un particular que no involucra la defensa de intereses difusos y sociales, en términos de lo dispuesto en el artículo 84, fracción I, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral.

En las constancias que obran en autos, se advierte que el actor, promovió incidente respecto de lo resuelto en el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de

SUP-JLI-6/2012

los servidores del Instituto Federal Electoral al rubro citado; sin embargo, mediante escrito presentado el siete de junio de dos mil doce, ante la Oficialía de Partes de ese órgano jurisdiccional, expresó su voluntad de desistirse de lo previamente solicitado.

En atención a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, inciso e) y 85, fracción I, inciso b) del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el pasado once de junio de dos mil doce, la Magistrada Instructora requirió al impetrante para que, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de dicho acuerdo compareciera a ratificarlo, ya sea ante fedatario o personalmente, bajo el apercibimiento de que de no comparecer, se le tendría por ratificado resolviéndose en consecuencia, salvo el supuesto de que el escrito de desistimiento hubiera sido ratificado ante fedatario, al cual, sin más trámite, le recaería el sobreseimiento o determinación de tenerlo por no presentado.

Atendiendo a lo anterior, el promovente compareció, personalmente, el pasado doce de junio de dos mil doce, a ratificar su escrito de desistimiento, firmando al calce el acta circunstanciada que al efecto se levantó.

En consecuencia, como el incidentista ratificó su escrito de desistimiento, en términos de las disposiciones antes invocadas, se actualiza lo dispuesto en el artículo 11, apartado 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 84, fracción I, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral.

En virtud de lo anterior, según las circunstancias antes relatadas, se debe tener por no presentado el escrito incidental promovido por Gustavo Ávila Rodríguez.

En consideración de lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

ÚNICO.- Se tiene por no presentado el escrito de incidente presentado por Gustavo Ávila Rodríguez, respecto a la ejecutoria emitida por esta Sala Superior en el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral identificado con el número de expediente SUP-JLI-6/2012.

NOTIFÍQUESE, personalmente, a las partes involucradas en términos de lo dispuesto en el artículo 106,

SUP-JLI-6/2012

apartado 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Así lo resolvieron, por **UNANIMIDAD** de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

SUP-JLI-6/2012

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO
NAVA GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN
PENAGOS LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO